

	Pesetas
1.4 Títulos administrativos:	
1.4.1 Título de Profesor de EGB	2.140
1.4.2 Título de Profesor agregado de Bachillerato	1.410
Título de Catedrático de Bachillerato	2.640
1.4.3 Título de Maestro de taller de Escuelas de Maestría Industrial	2.640»

7. El artículo 56 de la Ley 6/1986 quedará redactado de la siguiente forma:

«EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A los alumnos miembros de familias numerosas les serán de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a la protección de dichas familias.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y tendrá efecto para el curso académico 1987/88.

Segunda.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 13 de julio de 1987.

JORDI PUJOL

JOSEP M. BASAÑEZ I VILLALUENGA,
Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 869, de 27 de julio de 1987)

20540 LEY 19/1987, de 15 de julio, de concesión de un crédito extraordinario al presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 1987.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA 1987

La necesidad de que durante el ejercicio presupuestario de 1987 se inicien con decisión actuaciones que se irán desarrollando hasta el año 1992, tanto como consecuencia directa de la ejecución del programa olímpico como de la adecuación general de servicios que tienen fuerte incidencia en aquel acontecimiento, obliga a incrementar la capacidad de gasto inicialmente previsto para 1987. Por este motivo, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de

Finanzas Públicas de Cataluña, se aprueba la presente Ley de Concesión de un Crédito Extraordinario al Presupuesto para 1987, en la que se especifican las necesidades adicionales de gastos y se establecen los recursos que deberán financiarlos.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por un importe total de 3.011.000.000 de pesetas al presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 1987, distribuido de la siguiente manera:

a) Sección presupuestaria 02, Departamento de Presidencia; Servicio 01, Secretaría General y Consejo Ejecutivo: 610.000.000 de pesetas.

b) Sección presupuestaria 02, Departamento de Presidencia; Servicio 03, Dirección General de Deportes: 1.761.000.000 de pesetas.

c) Corporación Catalana de Radio y Televisión: 640.000.000 de pesetas.

Art. 2.º El crédito extraordinario a que se refiere el artículo 1.º, c), se aplicará a los conceptos presupuestarios por las cuantías que se detallan en el anexo que acompaña a la presente Ley.

Art. 3.º El mayor gasto que comporta el crédito extraordinario que se concede deberá financiarse con los siguientes recursos:

a) Hasta 1.131.000.000 de pesetas, por los mayores ingresos que para la Tesorería de la Generalidad signifiquen las actividades de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas respecto a las inicialmente previstas por la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1987.

b) Hasta 1.240.000.000 de pesetas, por el producto de la deuda que el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, podrá emitir o concertar en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

c) Hasta 640.000.000 de pesetas, se autoriza a la Corporación Catalana de Radio y Televisión para que emita deuda pública o para que concierte operaciones de crédito al interior o al exterior.

Art. 4.º Se autoriza a la Generalidad de Cataluña para que avale las emisiones de deuda u operaciones a que se refiere el artículo 3.º, c), de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones convenientes para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 15 de julio de 1987.

JORDI PUJOL

JOSEP MANUEL BASAÑEZ I VILLALUENGA,
Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 867, de 22 de julio de 1987)

ANEXO

A) PRESIDENCIA — SECRETARÍA GENERAL Y CONSEJO EJECUTIVO

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA -Detalle-P.1.		Año: 1987	
Departamento o Sección	Dirección General, Servicio u Organismo	Número orgánico	
PRESIDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y CONSEJO EJECUTIVO	02.01	
APLICACIÓN	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Total por conceptos	Total por artículos y expedientes
Resumen	Funcional		
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		610.000.000
	ARTÍCULO 75. A empresas públicas y otros entes públicos		610.000.000
750	112	610.000.000	
	750.02. A la Corporación Catalana de Radio y Televisión	610.000.000	

B) PRESIDENCIA — DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA -Detalle-P.1.		Año: 1987	
Departamento o Sección	Dirección General, Servicio u Organismo	Número orgánico	
PRESIDENCIA	DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE	02.03	
APLICACIÓN	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Total por conceptos	Total por artículos y expedientes
Resumen	Funcional		
	CAPÍTULO 1. REMUNERACIONES DEL PERSONAL		39.531.600
	ARTÍCULO 13. Personal laboral		30.310.100
131	457 Personal laboral	30.310.100	
	131.02. Retenciones	30.310.100	
	ARTÍCULO 16. Seguros y prestaciones sociales		9.221.500
160	457 Cuotas sociales	9.221.500	
	160.06. Cuotas sociales	9.221.500	
	CAPÍTULO 2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS		164.592.000
	ARTÍCULO 20. Alquileres		750.000
200	457 Alquileres de bienes muebles	750.000	
	200.03. Alquiler fotocopiadora	750.000	
	ARTÍCULO 22. Material, suministros y otros		163.842.000
220	457 Material de oficina	2.400.000	
	220.05. Material de oficina	2.400.000	
221	457 Suministros de bienes y servicios	2.334.000	
	221.05. Suministros de bienes y servicios	2.334.000	
222	457 Comunicaciones	2.400.000	
	222.05. Comunicaciones	2.400.000	
223	457 Transportes	3.000.000	
	223.05. Transportes. Gastos de convenciones	3.000.000	
228	457 Estudios y trabajos técnicos	5.000.000	
	228.05. Estudios y trabajos técnicos	5.000.000	
229	457 Gastos varios	148.708.000	
	229.05. Gastos derivados del Centro de Alto Rendimiento	148.708.000	

APLICACIÓN		EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Total por conceptos	Total por artículos y expedientes
Resumen	Funcional			
		CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		224.876.400
		ARTÍCULO 46. A corporaciones locales		15.000.000
461	457		15.000.000	
		461.08. Potenciación del deporte de base	15.000.000	
		ARTÍCULO 58. A familias e instituciones sin finalidad de lucro		209.876.400
481	457		209.876.400	
		481.13. Potenciación del deporte de base	28.000.000	
		481.14. Potenciación de la tecnificación, mejora y apoyo actividades alto nivel	161.209.733	
		481.15. Centros de coordinación y control	18.666.667	
		CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES		782.000.000
		ARTÍCULO 64. Inversiones en mobiliario y utensilios		92.000.000
640	457		92.000.000	
		640.02. Adquisiciones varias CAR	92.000.000	
		ARTÍCULO 66. Inversiones en bienes destinados al uso general		690.000.000
660	457		690.000.000	
		660.03. Construcción y adecuación de instalaciones deportivas del CAR de Sant Cugat	400.000.000	
		660.04. Construcción INEF en Monjuïc	290.000.000	
		CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		550.000.000
		ARTÍCULO 76. A corporaciones locales		250.000.000
760	457		250.000.000	
		760.01. Instalaciones deportivas	250.000.000	
		ARTÍCULO 78. A familias e instituciones sin finalidad de lucro		300.000.000
780	457		300.000.000	
		780.02. Instalaciones deportivas	300.000.000	
		C) CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN		
		PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL ENTE PÚBLICO CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE SUS EMPRESAS FILIALES		
		HABER		
		14. SUBVENCIÓN DE CAPITAL		610.000.000
140		Subvención de capital	610.000.000	
		74. INGRESOS FINANCIEROS		640.000.000
748		Ingresos derivados de operaciones financieras	640.000.000	
		DEBE		
		17. PRÉSTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO		150.000.000
170		Préstamos a largo plazo	150.000.000	
		25. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES		1.100.000.000
251			515.000.000	
		251.1. Fondo de memoria a Televisió de Catalunya	460.000.000	
		251.2. Fondo de manobra a Catalunya Ràdio	55.000.000	
252			585.000.000	
		252.1. Subvención de capital a Televisió de Catalunya	300.000.000	
		252.2. Subvención de capital a Catalunya Ràdio	285.000.000	